



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

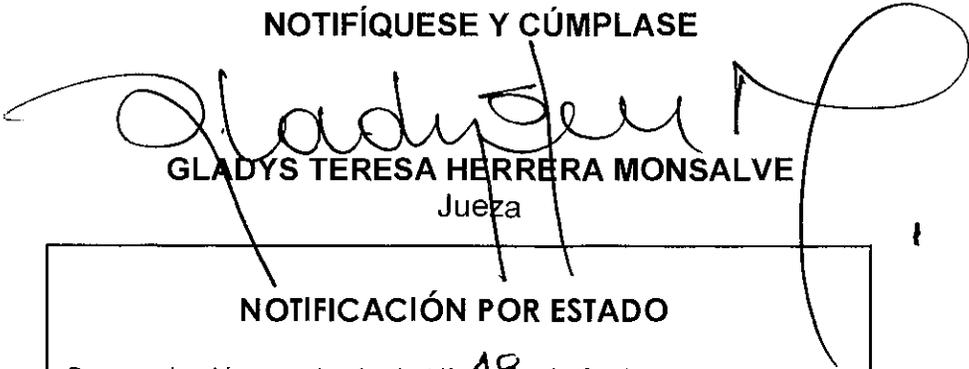
Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50001 33 31 005 2011 00417 00
ACCIONANTE: DENIA NARCISA DIEZ BOTERO y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ y
SALUDCOOP
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que no se siguió el procedimiento concerniente a la contradicción del dictamen y que el auto ilegal no ata al juez, ni a las partes¹, el Despacho deja sin valor y efecto todos los proveídos proferidos a partir del 28 de junio de 2016²; con excepción del párrafo primero del auto mencionado.

En consecuencia, del dictamen pericial rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Dirección Seccional Meta, visto a folios 390 al 398 del expediente, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, conforme a lo establece el numeral 1º del artículo 238 del Código Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 48 de fecha 17 OCT 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria

¹ Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores" (Entre otros ver, Auto de fecha 12/Sept./2002. Sección Tercera - Consejo de Estado. Ponente: Dr. Germán Rodríguez Villamizar. Rad: 44001-23-31-000-2000-0402-01 (22235)

² Visto a folio 406 del expediente